

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación **ADICIONAL** del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer.
Sincelejo, febrero 26 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2017-00664-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS “BANCAMIA SA”
Demandado: OMAR ADOLFO JIMENEZ MEZA, ANA MEZA ANAYA Y GLORIA LOPEZ MAYO

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación **ADICIONAL** del crédito y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por otro lado, encuentra el despacho que el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, renunció al poder conferido por la demandante en este asunto. Se observa que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., envió la comunicación de la renuncia del mandato a la dirección electrónica de su poderdante, tal como consta en el memorial presentado ante el despacho para este fin. En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud, la cual tendrá efectos cinco días después de su presentación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación **ADICIONAL** del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. En consecuencia, téngase como liquidación definitiva en este proceso, en relación al pagaré aportado, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.502.685) MCTE.**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 19 noviembre de 2019, hasta el 04 octubre de 2022.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C No. 8.163.046 y T.P No.157745 del C.S de la J. al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez